



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA

ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS ADMINISTRADOS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA.

PREAMBULO

La Ilustre Municipalidad de Valdivia, persona jurídica de derecho público ha aprobado la presente ordenanza para el funcionamiento de los cementerios administrados por la Ilustre Municipalidad de Valdivia, cuyo servicio fue traspasado a la Municipalidad en virtud de lo dispuesto en la ley N° 18.096, publicada en el Diario Oficial N° 31.174, del 25 de Enero de 1982. Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entenderán complementarias a las contenidas en el Reglamento General de Cementerios, publicado en el Diario Oficial N° 27.674 del 18 de Junio de 1970, y sus modificaciones posteriores.

Las Normas que contiene la presente Ordenanza tienen como propósito el ordenamiento interno de los cementerios municipales dependientes de esta Municipalidad respecto al funcionamiento interno, obligaciones de los contratistas y normas para el personal que labora en él.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo N°1 Los cementerios administrados por la Ilustre Municipalidad de Valdivia son: El cementerio Municipal de Valdivia, ubicado en calle Avenida Ramón Picarte N° 2398; y los cementerios que eventualmente la corporación pueda adquirir, recibir o administrar.

Artículo N°2 Los cementerios individualizados en el artículo anterior son generales o públicos, por tanto no podrán rechazar la inhumación de un cadáver sin una causa calificada por la autoridad sanitaria (artículo 49 del Reglamento General de Cementerios) y contará con terrenos o patios destinados a la inhumación de personas indigentes de acuerdo al artículo 26 del Reglamento General de Cementerios.

Artículo N°3 Los cementerios administrados por la Ilustre Municipalidad de Valdivia deben ceñirse a las normas contenidas en el Reglamento General de Cementerios y a la presente Ordenanza.

**TITULO II
DE LAS SEPULTURAS**

Artículo N°4 En los nichos temporales de largo plazo se permitirá la inhumación de otro cadáver cuando la administración estime procedente la reducción del cadáver anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 del R.G.C. Asimismo en los casos en que se requiera la inhumación o reducción de un cadáver será la administración la que calificará la pertinencia de tal petición.

Artículo N°5 En los casos en que se solicite la cesión de derechos de una sepultura de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del R.G.C., esta deberá hacerse mediante autorización notarial del propietario precedente.

Artículo N°6 En los casos en que se solicite la inhumación de un cadáver que no corresponda a una sepultura familiar, la autorización deberá realizarse personalmente por el propietario firmando un documento en la administración. En los casos en que el propietario no pueda hacerlo personalmente podrá realizarlo mediante autorización notarial.

Artículo N°7 Para los efectos de iniciar la construcción de una sepultura, ya sea bóveda, mausoleo o capilla deberá además de contar con la autorización respectiva, haber cancelado los derechos correspondientes estipulados en la Ordenanza pertinente.

Artículo N°8 Para los efectos de realizar cualquier trabajo, ya sea construcción o reparación de una sepultura, nicho o mausoleo, el propietario deberá haber cancelado los derechos de construcción correspondientes.

Artículo N°9 Podrán realizar trabajos en el cementerio sólo los contratistas autorizados en el Registro respectivo, el personal del cementerio y/o municipal en aquellas tareas de manutención, reparación o construcción que la administración o municipalidad determine y aquellas personas que por situación social no cuenten con los recursos para contratar dichos trabajos, en estos casos se deberá contar con la autorización escrita del alcalde previo informe social.

Artículo N°10 Para regular el trabajo de los contratistas, se creará un registro de contratistas del cementerio municipal.

Artículo N°11 La administración del cementerio se reserva el derecho de autorizar o rechazar cualquier tipo de construcción o reparación, si esta no cumple con las normas de seguridad o no guarda relación con el entorno armónico y estético del resto del patio donde se construye. La administración podrá establecer áreas de construcción en altura o subterráneas.

**TITULO III
DE LOS CONTRATISTAS**

Artículo N°12 La construcción de sepultura y demás obras que se ejecuten en las sepulturas de los particulares serán realizadas por contratistas autorizados los cuales deberán estar inscritos en el registro de contratistas de Obras Menores de la Ilustre Municipalidad de Valdivia

Artículo N°13 Podrán inscribirse en el registro de contratistas del Cemuvial las personas naturales o jurídicas siempre que cumplan con los requisitos exigidos para el efecto.

Artículo N°14 A cargo de este registro estará el administrador del Cemuvial, quien será el responsable de la inscripción, manutención y vigencia. Este registro tendrá duración un año y podrá renovarse siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo N°15.

Artículo N°15 Fijanse los siguientes requisitos para ser inscrito en los registros del cementerio como contratistas:

- a) Haber entregado la documentación exigida en la solicitud de incorporación en el Registro de Contratistas.
- b) No tener situaciones de morosidad con la Ilustre Municipalidad de Valdivia, Cementerio Municipal o Entidades Fiscales.
- c) Experiencia comprobada o poseer un título profesional en el área de construcciones y estar inscrito en el Registro Contratistas de Obras Municipales.
- d) No haber sido condenado por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- e) No tener trabajos pendientes o reclamaciones por incumplimiento en obras efectuadas por encargo de la Municipalidad.
- f) Haber sido calificado y aprobado por la comisión del registro de contratistas del Cemuvial.
- g) Haber depositado la respectiva boleta de garantía, cuyo valor será fijado anualmente.

Artículo N°16 Para ingresar al Registro de Contratistas se deberá acompañar la siguiente documentación e información:

- a) Nombre o razón social completa
- b) Estatuto Social.
- c) Certificado de título o escolaridad.
- d) Certificado de la Inspección del Trabajo donde se establezcan si existen o no deudas previsionales pendientes por pago honorarios y/o salarios insolutos.
- e) Patente Municipal al día.
- f) Inicio de actividades.
- g) Certificado de antecedentes para fines especiales.

Artículo N°17 Las solicitudes de inscripción serán resueltas sin ulterior apelación, por una comisión formada por el Alcalde, quien la presidirá Director de Desarrollo Comunitario, por el Administrador del Cemuvial y por un profesional de la Seceplac.

Artículo N°18 El registro de contratistas permanecerá abierto todo el año, en el mes de Enero la Municipalidad a través de la comisión señalada en el artículo precedente efectuará una evaluación del desempeño de los contratistas, reservándose el derecho de eliminarlos del registro, si no han cumplido con alguno de los requisitos o normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo N°19 Los contratistas dependerán directamente de la Administración del Cemuvial, quien establecerá las normas administrativas correspondientes, a horarios, ingresos de materiales y trabajos en el recinto.

Sin perjuicio de lo anterior los contratistas no podrán construir bodegas o utilizar nichos, bóvedas o mausoleos en el almacenamiento de materiales, herramientas y otros, las cuales deberán retirarse una vez terminada la jornada de trabajo.

Artículo N°20 Los contratistas previo a la construcción de una obra deberán realizar los siguientes trámites:

- a) Cancelar los derechos de construcción.
- b) Solicitar contrato el cual deberán entregarse firmado por el mandante y contratista.
- c) Boleta de garantía tomada a nombre de la Ilustre Municipalidad de Valdivia para aquellas obras iguales o superiores a \$200.000 por un monto del 15% del valor de la obra, la que será devuelta 60 días después de recibida la construcción.
- d) Deberá entregar copia del plano a escala de la construcción y sus especificaciones técnicas, las cuales estarán firmadas por el mandante y el contratista.
- e) Cumplido los requisitos anteriores el contratista recibirá el terreno de parte del funcionario asignado para este efecto por la administración del cementerio. Recibiendo el documento correspondiente de inicio de la obra, este documento deberá exhibirse cada vez que personal del cementerio lo solicite al efectuar los controles correspondientes.

Artículo N°21 En caso de reclamos comprobados respecto de algún contratista por trabajos mal ejecutados, inconclusos, con graves desperfectos etc: Este tendrá la obligación de efectuar los trabajos y reparaciones que correspondan e incluso de rehacer íntegramente la obra y a su costa si ello fuese necesario. El administrador del Cemuvial eliminará del registro al contratista que no diere cumplimiento a lo señalado, sin perjuicio de las acciones legales que los afectados pudieren interponer en su contra. Para determinar la calidad técnica de los trabajos el administrador podrá solicitar el peritaje correspondiente a la Dirección de Obras Municipales.

Artículo N°22 La Municipalidad de Valdivia no tendrá responsabilidad alguna por ningún concepto, respecto de los trabajos que ejecuten o acuerden los contratistas con terceros.

Artículo N°23 Cualquier persona que labore dentro del cementerio en la construcción y reparación de sepulturas, deberá acreditar su calidad de contratista autorizado, o de lo contrario que es dependiente de este, para lo cual el contratista deberán entregar todos los meses una nómina del personal a su cargo ya sean trabajadores permanentes o transitorios siendo de responsabilidad de cada contratista la conducta de sus trabajadores.

Artículo N°24 Se llevará un libro de obras de los contratistas, donde quedarán consignadas todas las infracciones a la presente Ordenanza así como los reclamos de partes de los usuarios.

Artículo N°25 Los contratistas deberán velar por el orden y respeto hacia el campo santo y el público, quedando estrictamente prohibido el consumir bebidas alcohólicas y toda conducta que atente contra la moral y las buenas costumbres. El contratista o los maestros de su dependencia que infrigieren esta disposición serán eliminados de inmediato del Registro.

Artículo N°26 La Municipalidad de Valdivia no tendrá responsabilidad ninguna, bajo ningún concepto, respecto de los trabajos que ejecuten o acuerden los contratistas con terceros. Sin perjuicio de lo anterior la administración podrá establecer sanciones respecto a reclamos comprobadamente justificados respecto a trabajos mal ejecutados por contratistas.

Artículo N°27 Se establecen las siguientes sanciones al incumplimiento o transgresión de las normas establecidas en la presente ordenanza:

- 1.- **Amonestación verbal:** cuando se trate de faltas leves, como incumplimiento en plazos para dar información, retiro de basuras o restos de construcción, etc.
- 2.- **Amonestación escrita:** cuando hayan más de dos reclamos por incumplimiento de plazos establecidos en los contratos.
- 3.- **Suspensión** cuando haya reclamos reiterados por incumplimiento de plazos en entrega de trabajos.
- 4.- **Eliminación del registro:** cuando se incurra en faltas como agresión verbal o física a clientes o personal del cementerio, atrasos reiterados en la cancelación de pago de derechos de contratistas, realizar trabajos sin pagar los derechos de construcción, consumo de alcohol o conductas deshonestas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, sustraer especies de cualquier sepultura o destrucción de bienes de particulares o municipales.

Artículo N°28 La supervisión y el control directo de los contratistas estará asignado a un funcionario del Cemuvial que tendrá la función de SUPERVISOR DE CONTRATISTA..

**TITULO IV
DEL PERSONAL**

Artículo N°29 De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal el Alcalde es la autoridad máxima y está facultado para dictar el reglamento interno de administración y funcionamiento del cementerio, sin perjuicio de las atribuciones administrativas que le competen a la Dirección de Desarrollo Comunitario de quien depende el Cementerio Municipal.

**TITULO V
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES**

Artículo N°30 Los derechos Municipales correspondientes a los servicios que se prestan en los cementerios administrados por la Municipalidad de Valdivia, serán determinados en la Ordenanza Municipal de derechos del Cemuvial, previa propuesta de la administración del Cemuvial y aprobada por el Honorable Concejo en la última sesión del año que termina y promulgada en el mes de enero del siguiente.

**JORGE SABAT GOZALO
ALCALDE**